



ANEXO 2

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE
AL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES
DE LA PROVINCIA DE BURGOS EN MATERIA ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 1. – Fundamentación legal.

De conformidad con las previsiones incluidas en el artículo 142 de la Constitución, los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Diputación Provincial de Burgos establece el precio público correspondiente al servicio de asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia económico-financiera.

Artículo 2. – Objeto.

1. – La presente ordenanza establece el régimen jurídico aplicable al precio público que, como contraprestación económica, deriva de la prestación provincial de las siguientes funciones de asistencia a favor de las Entidades Locales Menores de la provincia:

a) Funciones de contabilidad, en las que a los efectos de este Reglamento quedan incluidas las siguientes actuaciones materiales: Elaboración de los presupuestos, mecanización de la contabilidad, confección de la liquidación y formación de la cuenta general. Se remitirán al Ministerio de Hacienda de forma telemática los presupuestos y liquidación del presupuesto. Asimismo, se remitirá al Consejo de Cuentas de Castilla y León la cuenta general.

b) Funciones de remisión de información contable, en cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información.

2. – Esta ordenanza complementa el régimen establecido en el Reglamento de la Función de Asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera.

Artículo 3. – Obligados al pago.

1. – Están obligadas al pago del precio público las Entidades Locales Menores que encomienden a la Diputación Provincial el ejercicio de las funciones descritas en el apartado primero del artículo anterior de esta ordenanza y que resulten beneficiarias de la asistencia provincial en materia de gestión de la actividad económico-financiera.

2. – La obligación de pagar el precio público surge desde que se formalice el Convenio de Colaboración previsto en el artículo 3.1 b) del Reglamento de la Función de Asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera, que provocará el inicio de la prestación de las correspondientes funciones de asistencia.



Artículo 4. – Importe.

1. – El importe anual de los precios públicos queda determinado en función de la población con la que cuentan las Entidades Locales Menores en la forma que sigue:

- a) Entidades Locales Menores con población hasta 100 habitantes: 300 euros anuales.
- b) Entidades Locales Menores con población entre 101 y 300 habitantes: 500 euros anuales.
- c) Entidades Locales Menores con población superior a 301 habitantes: 800 euros anuales.

2. – Las Entidades Locales Menores que estén sometidas a la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local están obligadas al pago del doble de los importes que resulten de acuerdo con la escala poblacional establecida en el apartado anterior.

Artículo 5. – Gestión y recaudación.

1. – La gestión de los precios públicos vendrá exigida previa liquidación practicada al efecto por la Diputación Provincial.

2. – La modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial previo acuerdo de delegación adoptado al efecto por su Pleno corporativo.

3. – De conformidad con lo que establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las deudas resultantes de los precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en la normativa vigente en materia de recaudación.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

* * *



ANEXO 3

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE, POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL LA GESTIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONTABILIDAD Y DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE DESCRITAS EN EL REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

En Burgos, a de de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Cesar Rico Ruz, Presidente de la Excmo. Diputación de Burgos, actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Secretario General de la Corporación Provincial, D. José Luis María González de Miguel, que da fe del acto.

De otra parte, D/D.^a, en calidad de Alcalde/Alcaldesa Pedáneo de la Entidad Local Menor de perteneciente al municipio de

Intervienen en la representación indicada, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente, y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y competencia para suscribir el presente Convenio.

A TAL EFECTO, EXPONEN

El artículo quinto del Reglamento de la Función de Asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera, relativo al alcance y vigencia de la asistencia, dispone que una vez recibidas las solicitudes de asistencia, en la forma regulada en el artículo 4, se procederá a la formalización de un Convenio de Colaboración con cada una de las Entidades Locales Menores interesadas.

La firma del Convenio implicará que la Diputación Provincial de Burgos asuma, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la encomienda de gestión de las funciones de contabilidad y de remisión de información contable descritas en el artículo 1.1 de este Reglamento, por tiempo indefinido hasta que no se reciba, en su caso, solicitud posterior de revocación remitida a tal efecto por las Entidades Locales Menores beneficiarias.

Estas funciones son de absoluta importancia ya que, de su adecuado ejercicio, va a depender incluso la propia supervivencia de las Entidades Locales Menores a la vista de las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que obliga a que estas entidades presenten adecuadamente y en plazo sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución.



CLÁUSULAS

Primera. – Objeto.

La Entidad Local Menor signataria del presente Convenio encomienda a la Diputación Provincial la gestión de la contabilidad, en la que quedan incluidas las siguientes actuaciones materiales: Elaboración de los presupuestos, mecanización de la contabilidad, confección de la liquidación y formación de la cuenta general. Se remitirán al Ministerio de Hacienda de forma telemática los presupuestos y liquidación del presupuesto. Asimismo, se remitirá al Consejo de Cuentas de Castilla y León la cuenta general.

De conformidad con el artículo 7.º del Reglamento, los trabajos a realizar se circunscriben al ejercicio 2014 y siguientes. No se acometerán trabajos de ejercicios anteriores, salvo la rendición de la cuenta general si se dispone del fichero XML, y la remisión a Hacienda de los presupuestos y liquidación del presupuesto, si se dispone del fichero XBRL, si se han aprobado conforme a la normativa vigente.

Asimismo encomienda la gestión de las funciones de remisión de información contable, en cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información.

Las funciones citadas se llevarán a cabo por la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA).

No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta encomienda las funciones de secretaría y las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria que se lleven a cabo por personal habilitado para ello en el ámbito de las propias Entidades Locales Menores.

Segunda. – Alcance y vigencia de la asistencia.

La Diputación Provincial de Burgos asume, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la encomienda de gestión de las funciones de contabilidad y de remisión de información contable descritas en la cláusula anterior, por tiempo indefinido hasta que no se reciba, en su caso, solicitud posterior de revocación remitida a tal efecto por la Entidad Local Menor beneficiaria.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Entidad Local Menor encomendante dictar cuantos actos administrativos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad objeto de encomienda.

Tercera. – Obligaciones de la Entidad Local Menor beneficiaria.

Con el fin de garantizar el preceptivo ejercicio de la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la Entidad Local Menor queda obligada a facilitar a la persona habilitada que tenga atribuida esa función toda la



documentación y justificantes que éste le requiera, en tiempo y forma, para que puedan dictarse los actos administrativos de ejecución del presupuesto para su posterior remisión a la Diputación para su contabilización. Asimismo se compromete a la atención de los requerimientos de información que le efectúe la Diputación para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas.

Asimismo se compromete al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento, que establecen respectivamente las exigencias para la llevanza de la contabilidad y para el desempeño de la función de remisión de la información contable.

Queda obligada a proceder al pago del precio público correspondiente y, por último, queda obligada al cumplimiento de las disposiciones e instrucciones que apruebe la Presidencia provincial y que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la encomienda de gestión.

Cuarta. – Protección de datos de carácter personal.

1. – En el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, la Diputación Provincial:

a) Adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal -LOPD- y demás normas de desarrollo.

b) Aprobará por acuerdo de Pleno el fichero denominado «Gestión económica y contable encomendada», y lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos -BOP-.

c) La Diputación Provincial, como responsable del fichero, comunicará su aprobación a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Adoptará todas aquellas medidas de carácter técnico y organizativo que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

e) Devolverá a las Entidades Locales Menores, en caso de revocación del presente Convenio, todos los documentos o soportes informáticos en los que pudiera constar algún dato de carácter personal y, ulteriormente, procederá a bloquear y destruir estos datos.

2. – Para las comunicaciones e intercambios de información que sea preciso realizar entre la Entidad Local Menor y la Diputación Provincial de Burgos en ejecución de este Convenio, ambas partes se obligan a cumplir con un protocolo de seguridad que garantice que la comunicación de los datos se realice de forma segura, y a asumir las funciones y obligaciones generadas al respecto como responsables de los ficheros que cada parte custodia. En particular, se comprometen a:

a) No utilizar esta información con otra finalidad que la expuesta con anterioridad.

b) A cumplir con los requerimientos estipulados para la transferencia de dicha información.



c) A cumplir la normativa en vigor en materia de protección de datos.

d) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que se precisen para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

e) A cumplir con el principio de calidad de los datos de acuerdo con el artículo 4 de la LOPD.

3. – La Entidad Local Menor asume el compromiso de mantener activas las comunicaciones con la Diputación Provincial de Burgos utilizando los procedimientos y mecanismos definidos para cada caso.

4. – La Diputación de Burgos se compromete a comunicar a la Entidad Local Menor la información que sea relevante para ella misma en función de lo estipulado en el presente Convenio.

Quinta. – Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por la normativa de régimen local y demás normas de Derecho Administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento por cuadruplicado ejemplar.

En Burgos, a 14 de febrero de 2014.

El Presidente,
César Rico Ruiz